



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO, DE GUSTAVO IGNACIO MARTÍNEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 75 DEL 26 JUNIO 2018 QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUSPICIO PARA ESPECTÁCULO: "GILBERTO SANTA ROSA 40 Y CONTANDO".

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 

085

Rancagua,

1 1 JUL. 2018

## **VISTOS:**

1°) Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 2°) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3°)** Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; 4°) Resoluciones Nº 1.600 de 2008, y Nº 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; 5°) Resolución Exenta Nº 24, de 2018, del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas las Artes y el Patrimonio; 6°) D.F.L. N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación; 7°) Decreto N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que nombra a doña Lucía Muñoz Sandoval Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; 8°) Resolución Exenta N° 72, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictada el 04 de abril de 2018, Que regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades; 9°) Expediente N° 192 que contiene Solicitud de auspicio de ELEVEN UPS EIRL ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio de O'Higgins el de 23 abril de 2018; 10°) Recurso de reposición interpuesto el 04 de julio de 2018 por GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL; 11°) Resolución exenta N° 75 del 26 de junio de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; y demás antecedentes tenidos a la vista.

## **CONSIDERANDO:**

- 1º Que la Ley Nº 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley.
- **2º** Que el Decreto Ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.
- **3°** Que con la entrada en vigencia de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio a contar del 01 de marzo de 2018, se modifica el Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios en cuanto es el Subsecretario de las Culturas y las Artes quien otorga dicho auspicio y no el Ministerio de Educación Pública, como ocurría antes del 01 de marzo de 2018.

- 4° Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad de otorgar o rechazar auspicio, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
- 5º Que, el 23 de abril de 2018, fue ingresado en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins (en adelante la SEREMI), la solicitud de auspicio contenida en expediente Nº 192 de esta SEREMI, perteneciente a GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL, representada legalmente por don Gustavo Martinez Ortega, quien pidió a esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "GILBERTO SANTA ROSA 40 Y CONTANDO", contara con el auspicio respectivo, a fin de obtener la exención tributaria mencionada en el considerando anterior.
- **6º** Que esta SEREMI, rechazó la solicitud de auspicio mediante la resolución exenta Nº 075 del 26 de junio 2018, en la cual, se concluyó que el solicitante no cumplió con los requisitos legales y como tal resultaba jurídicamente imposible otorgar auspicio a dicha solicitud, por cuanto, no se adjuntó documento de apoyo o patrocinio de la respectiva embajada o consulado, específicamente el certificado de la Embajada de E.E.U.U., país correspondiente a la nacionalidad del artista, por el cual, se solicitó el auspicio.

Dicha situación que vulnera el artículo primero, N° 2, Letra A, de la resolución exenta N° 72 del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 (se entiende conocida para todos los habitantes de la República).

En efecto, dicha resolución, establece en lo pertinente, lo siguiente:

- "...Artículo primero: Fíjanse los siguientes criterios que deberán considerarse para el otorgamiento del auspicio necesario para acceder a la exención tributaria del artículo 12 letra E, N° 1, letra a), del DL N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:
- 2. El espectáculo o reunión realizado sólo por artistas extranjeros, deberá acreditar su calidad artística, cultural, teatral, musical, poética, de danza, canto u otro equivalente, mediante un informe del solicitante, que dé constancia que:
  - a) Cuenta con un documento de apoyo o patrocinio de la respectiva embajada o consulado..."
- **7°** Que no obstante ello, el 04 de julio de 2018, GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, dedujo dentro del plazo legal, recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la resolución exenta N° 075 del 26 de junio de 2018 de esta SEREMI, argumentando que siguió los protocolos de costumbre y que informó a la SEREMI, que no tenían toda la documentación requerida y que estaban a la espera de los patrocinios de las embajadas. Continúa señalando que habiendo solicitado dicho patrocinio a la embajada, ésta aún no emitía el documento sin DAR mayor fundamento de su retraso.

Asimismo señala que, la Autoridad no declaró inadmisible en su oportunidad la solicitud de auspicio y por ende, se entendería que existió un procedimiento administrativo que acogió a tramitación la solicitud de auspicio debiendo pronunciarse del fondo y no de la forma de dicha solicitud.

Por otro lado, aduce que ha realizado innumerables solicitudes de auspicio en MINEDUC y Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.

Finalmente sostiene en su impugnación que como empresa, han realizado diversas acciones tendientes a garantizar el acceso a la cultura y espectáculo a muchas personas y que han promovido artistas nacionales en sus presentaciones, por lo cual, el rechazo al auspicio, implicaría un grave deterioro económico.

**8º** Que resolviendo el asunto controvertido, conviene indicar que la alegación del solicitante, relativa a que no pudo obtener patrocinio de la embajada en tiempo y forma resulta improcedente y en ningún caso es un argumento plausible, para acoger su recurso, por cuanto, la resolución exenta Nº 72 del 04 de abril de 2018, de la

Subsecretaría de las Culturas y las Artes fue publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 y por ende, se entiende conocida por todos los habitantes de la República.

- **9°** Por otro lado, y considerando el escrito del propio solicitante, éste último ha realizado reiteradas solicitudes de auspicio y como tal se puede concluir que tiene mayor conocimiento de los requisitos y formalidades de dichas solicitudes de auspicio, que pudiese tener una persona que por primera vez realiza dicho trámite, lo cual, se ve reflejado en la expresión: "...Nuestra empresa ha realizado innumerables presentaciones al MINEDUC Y MINISTERIO DE CULTURA...".
- Así las cosas, resulta lógico que tiene mayor conocimientos del actuar de la Administración y los procedimientos establecidos para obtener el auspicio.
- 10° Que en ese sentido resulta jurídicamente imposible acoger dicho recurso de reposición y apelación en subsidio, en atención a que los argumentos esgrimidos resultan improcedentes y como tal se debe rechazar el recurso de reposición deducido por GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA.
- 11º Que el argumento relativo al eventual detrimento económico por el rechazo de la solicitud de auspicio, debe ser desestimado, más aun considerando que no se encuentra acreditado tal daño y asimismo, no resulta un argumento jurídicamente aceptable, ya que, generaría incertidumbre jurídica aquellas decisiones que dependan de factores económicos como fundamento por parte de la Autoridad, lo cual, no se ajusta a derecho, ya que, debe primar el principio de objetividad, legalidad e igualdad ante la ley.
- 12º Que por otro lado, es el propio GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, quien reconoce la no presentación del documento exigido, siendo aplicable en la especie, el aforismo "a confesión de parte relevo de prueba".
- 13° Que asimismo, resulta improcedente sostener que la SEREMI, haya efectuado un proceso de admisibilidad coincidente con la presentación de la solicitud, ya que, tal trámite, más allá de no estar contemplado en la ley, resulta impracticable debido a que tal análisis se efectúa por el funcionario a cargo, con las competencias técnicas necesarias, y en la oportunidad pertinente, conforme las necesidades del Servicio, dentro del margen legal, respetando los plazos legales y aplicando el principio de celeridad.
- 14° Que finalmente conviene señalar que el recurso de apelación, interpuesto de forma subsidiaria, por GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, es un recurso no contemplado en la ley N° 19.880, razón por la cual, debe rechazarse de plano, ya que, el recurso que procede de forma subsidiaria, es el recurso jerárquico.
- 15° Corrobora lo anterior, el artículo 59 de la Ley 19.880, el cual, establece: Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

16° Que, en virtud de lo anterior y según lo dispuesto por la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas pertinentes, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo que RECHACE en todas sus partes, el recurso de reposición y apelación en subsidio recientemente citado, interpuesto por GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA., respecto de la resolución exenta Nº 75 del 26 de junio de 2018 de esta SEREMI, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

## **RESUELVO:**

ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, en contra de la resolución exenta N° 75 del 26 de junio de 2018, de esta SEREMI, en razón de los argumentos recientemente esgrimidos, y en consecuencia, se tiene por rechazada la solicitud de auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, del espectáculo denominado "GILBERTP SANTA ROSA 40 Y CONTANDO.

Todo lo anterior en atención a los argumentos recientemente señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECHAZA, en todas sus partes, el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria al recurso de reposición, de GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, en contra de la resolución exenta Nº 75 del 26 de junio de 2018, de esta SEREMI, por ser manifiestamente improcedente, según el artículo 59 de la Ley 19.880.

Todo lo anterior en atención a los argumentos recientemente señalados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución por la Oficina de Partes y Gestión Documental de esta SEREMI, mediante correo electrónico o carta certificada, a GUSTAVO IGNACIO MARTINEZ ORTEGA PRODUCTORA Y TRANSPORTES ELEVEN UPS EIRL BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, de acuerdo al medio de notificación señalado anteriormente en su solicitud de auspicio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO

LUCIA MUÑOZ SANDOVAL SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO REGION DEL L. G. B. O'HIGGINS

**DISTRIBUCIÓN:** 

Oficina de Partes y Gestión Documental.

Unidad Jurídica Regional.

Interesado por correo electrónico